



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 2 de Agosto de 2023

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JUNGapeo, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
(IMPLAN)

ACTA NÚMERO 55 SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día 06 de enero del año 2023, siendo las 16:00 horas en la "Sala de Cabildo" recinto oficial del ayuntamiento, previa convocatoria de conformidad en el artículo 17 fracción I, 35 fracción I, 48 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 4, 6, 27 y 28 del Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Presidenta, L.A.E Norma Angélica Yáñez Sierra, Síndica Municipal, C. Técnico en Administración Hugo Molina Zendejas, así como las Regidoras y Regidores, Enfermera Guadalupe Monserrath de Jesús Soto, Ingeniero Industrial Hugo Alfredo Cruz García, Licenciada en Derecho Ana María Ontiveros Guillen, productor y apicultor Jacobo Coria Tapia, C. Francisco Miguel Blanco Pompa, Licenciado en Enfermería, Octavio Arreola Salas, Productor, Hugo Andrés Garduño Nieves, para celebrar la sesión ordinaria del Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del IMPLAN.**
- 7.- ...
- 8.- ...

En el desahogo del punto número seis del orden del día, la Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a consideración de los presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento del IMPLAN.

Una vez expuesto el punto del orden del día, se Solicita a los integrantes del ayuntamiento se sirvan votar quienes estén a favor se sirvan hacerlo manifestándolo de viva voz y levantando la mano derecha y quienes estén en contra lo hagan de la misma forma: . . Le informo presidenta que se obtuvieron ocho votos a favor y una ausencia.

Siendo las 17:08 horas del día 06 de enero de 2023 se da por clausurada la sesión ordinaria. Firmando al calce los que en ella intervinieron. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUNGPEO, MICHOACÁN P R E S E N T E

MTRA. ETELBINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, (IMPLAN), EN EL MUNICIPIO DE JUNGPEO, MICHOACÁN, LD. BALDOMERO GARCIA BERNAL, AUXILIAR JURIDICO DE SINDICATURA, L.C. EVA LEYVA CARANDIA, CONTRALORA MUNICIPAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191, 192 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes para la aprobación DE LA **INICIATIVA DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, (IMPLAN) EN EL MUNICIPIO DE JUNGPEO**, argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero: Es facultad del Ayuntamiento dotarse de Reglamentos, para lo cual la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 192 párrafo tercero que indica que el ayuntamiento elaborara el Reglamento que norme al Instituto Municipal de Planeación IMPLAN.

Segundo: Considerando que en todo evento se debe contar con las reglas de operación para que todos sus integrantes las tengan presentes y se conduzcan con respeto y responsabilidad al elegir alternativas de solución en cualquier situación que se suscite; además de lograr la mejor coordinación con las necesidades y expectativas del H. Ayuntamiento Municipal y su población; todo lo anterior siempre encaminado a la optimización de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales con los que se cuente en el entorno.

Tercero: También tiene como objetivo llevar una cultura de participación ciudadana y que ellos también sean tomados en cuenta para la elaboración y desarrollo de planes y proyectos necesarios para mejorar el bienestar común del municipio,

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y

consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a dar cumplimiento con el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa de:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE JUNGPEO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el H. Ayuntamiento;
- III. La integración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal;
- IV. El seguimiento a las propuestas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, como órgano máximo del Instituto;
- III. **Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, también nombrado Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- IV. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- V. **Dependencias y Unidades:** Los organismos que integran

- la Administración Pública Municipal centralizada de acuerdo a su organigrama;
- VI. **Director:** Al titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VII. **Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y consejos de la administración pública municipal;
- VIII. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán;
- IX. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Jungapeo, Michoacán;
- V. **De largo plazo:** Que vale por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;
- VI. **Participativa:** Que se consideren las propuestas de la sociedad;
- VII. **Sustentable:** Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;
- VIII. **Congruente:** Que se encuentre alineada a los planes estatal y nacional de desarrollo; y,
- IX. **Eficiente:** Que optimice los recursos humanos, materiales, naturales, tecnológicos y financieros disponibles.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 4. El Instituto es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, cuyo objetivo es contribuir con el H. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente e integral del Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 5. El instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la elaboración de la propuesta del PMD, para ser aprobado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- V. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- VI. Coordinar con las Dependencias y Entidades el diseño de la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información de estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del H. Ayuntamiento, el sistema de información geográfica municipal;
- X. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XI. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de Michoacán;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- XIII. **PMD:** El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento que articula, ordena y guía la programación y elaboración del presupuesto de la Administración Pública Municipal;
- XIV. **POA:** Al Programa Operativo Anual, que es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;
- XV. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XVI. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, organismos ciudadanos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.
- ARTÍCULO 3.** El ejercicio de la Planeación Municipal, deberá reunir las siguientes características:
- I. **Integral:** Que se comprenda el desarrollo económico, social y de medio ambiente para ser parte de la sustentabilidad planteada en la agenda 2030;
- II. **Continúa:** Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. **Dinámica:** Que la macro y micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. **Suficiente:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como en el urbano;

- VIII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- IX. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del H. Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PMD;
- X. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, coordinando los trabajos de consulta con los diversos organismos;y,
- XI. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el H. Ayuntamiento para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

ARTÍCULO 6. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer y dar carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo del Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento, el PMD, en los primeros dos meses de cada administración;
- III. Dar continuidad a la ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo;
- IV. Auxiliar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere a la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación;
- V. Difundir a la ciudadanía, los proyectos de investigación y los sistemas de información del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Asesorar al H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en las acciones que integran el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- VII. Coordinar, operar y mantener actualizados los mecanismos municipales de planeación, de participación ciudadana, y aquellos que correspondan a sus áreas operativas;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del PMD, sus planes y programas, para el desarrollo sustentable a mediano y largo plazo;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación del centro de población;
- X. Auxiliar al H. Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal que están enfocadas a la planeación, en las medidas para promover el uso eficiente del suelo y evitar el crecimiento descontrolado de los centros de población;

- XI. Proponer al H. Ayuntamiento la adquisición y/o expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública;
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento las áreas naturales protegidas sujetas a declaración y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- XIII. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- XIV. Generar, recopilar y difundir información geoestadística del Municipio, para sustentar el ejercicio de la planeación municipal;
- XV. Participar en las diversas instancias de planeación a nivel federal, estatal y municipal;
- XVI. Establecer mecanismos de consulta, incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación y facilitar la celebración de acuerdos de cooperación, entre la sociedad civil y las diferentes instancias de la Administración Pública Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XVII. Proponer los servicios de asesoría externa requeridos, para el desarrollo de los programas estratégicos del PMD, en apego a los recursos autorizados;
- XVIII. Administrar las bases de datos, estadísticas y cartográficas necesarias para la generación de los planes y programas relacionados con el desarrollo municipal;
- XIX. Coordinar las acciones que procuren la congruencia de la planeación municipal con los tres órdenes de gobierno;
- XX. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XXI. Promover y participar en acuerdos de coordinación con otros Municipios, en materia de metropolización;
- XXII. Recibir e integrar en los instrumentos de planeación, las propuestas que se generen de consultas ciudadanas;
- XXIII. Emitir dictámenes u opiniones a las dependencias y entidades en materia de planeación, desarrollo urbano, obras públicas, medio ambiente, servicios y en general cualquier tema de su competencia; y,
- XXIV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el H. Ayuntamiento le confieran.

ARTÍCULO 7. El Instituto rendirá un informe trimestral al H. Ayuntamiento, de seguimiento, en cuanto a las actividades, políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, etc; diseñadas o implementadas.

ARTÍCULO 8. El Instituto podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría.

ARTÍCULO 9. Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá su domicilio en el municipio de Jungapeo, Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne bajo resguardo el H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán;
- II. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- III. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 11. Se considera parte del Patrimonio del Instituto, los programas informáticos, los Reglamentos, los Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte a este Municipio.

ARTÍCULO 12. El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13. Al frente del Instituto habrá un Titular que será designado mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 14. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Preferentemente ser originario del municipio, o contar con al menos dos años de residencia;
- II. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar y acreditar conocimiento profesional sobre planeación.

ARTÍCULO 15. Se pierde la calidad de Director del Instituto:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- III. Por decisión de al menos de dos terceras partes del Consejo Directivo; y,

- IV. Por renuncia.

ARTÍCULO 16. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representación legal del Instituto;
- II. Firmar convenios de colaboración con dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil, organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del municipio y estén alineados con los fines del Instituto;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- IV. Coordinar el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Asistir como Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Directivo y a las juntas del COPLADEMUN, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;
- VI. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Directivo, el POA del Instituto;
- VIII. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;
- IX. Coordinarse con las dependencias municipales y entidades paramunicipales para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- X. Verificar que el PDM sea congruente con los Planes Nacionales;
- XI. Coordinarse con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, los reglamentos y normatividad correspondiente al Instituto;
- XIV. Rendir de manera trimestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el Instituto;
- XV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
- XVI. Someter a la opinión y en su caso a aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al desarrollo municipal; y,
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Los cargos de los integrantes del Consejo Técnico del Instituto serán honoríficos, con excepción del titular, el titular percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo que será la máxima autoridad; y,
- II. Un Consejo Ciudadano organismo consultivo y auxiliar del Instituto;

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Instituto;
- III. Tres Consejeros integrantes ciudadanos, sin cargo en la administración pública o cargo directivo en algún partido político; y,
- IV. Dos Consejeros Funcionarios del H. Ayuntamiento, propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20. En la asignación de los integrantes ciudadanos y funcionarios del H. Ayuntamiento deberá de observarse el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 21. Ante la ausencia del Presidente en una sesión de Consejo Directivo, el Consejo elegirá a uno de los consejeros funcionarios públicos para que asuma la presidencia.

ARTÍCULO 22. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, a través de invitación que les dirija el Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. Los Consejeros ciudadanos que formen parte del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario de Jungapeo, Michoacán, o bien tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años al momento de su nombramiento;
- II. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;
- III. No tener militancia, u ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político; y,

- IV. Cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que demanden las reuniones del Consejo Directivo y las comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 24. Los Consejeros miembros ciudadanos durarán en su cargo, periodos de hasta tres años, pudiendo ser ratificados hasta cumplir un máximo de 9 años, buscando ser renovados de manera escalonada al tiempo de la Administración Municipal en turno.

ARTÍCULO 25. La elección de Consejeros Ciudadanos se realizará por convocatoria.

ARTÍCULO 26. Los Consejeros funcionarios del H. Ayuntamiento, durarán en su cargo el término Constitucional de la administración en turno.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 27. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo del Municipio deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del Instituto.

ARTÍCULO 28. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto.

ARTÍCULO 29. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

ARTÍCULO 30. Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. Quien o quienes presida o presidan las Comisiones de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

ARTÍCULO 32. El Consejo Directivo deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

SECCIÓN CUARTA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo convocadas.
- II. Revisar y en su caso, aprobar el POA del Instituto.
- III. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Aprobar la propuesta de PMD para presentarse al inicio de cada administración al H. Ayuntamiento para su autorización;
- V. Emitir el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Ciudadano; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Ciudadano;
- VI. Validar el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Ciudadano;

- VII. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el Instituto al H. Ayuntamiento; y,
- VIII. Rendir un informe detallado de la situación que guarda el Instituto de manera trimestral al H. Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34. En materia de planeación, son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Directivo del Instituto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Informar al H. Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del PMD, así como los resultados del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que señalan las Leyes aplicables en la materia.

SECCIÓN SEXTA ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35. El Secretario Técnico apoyara directamente a la presidenta o presidente del Consejo Directivo del Instituto.

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Informar al H. Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del PMD, así como los resultados del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- III. Las demás que señalan las Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 36. El Secretario Técnico dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

SECCIÓN SEPTIMA OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 37. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, grupos de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;

- III. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- IV. Analizar la información proporcionada por el Instituto, para su discusión y aprobación en las sesiones;
- V. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones y grupos de Trabajo;
- VI. Cumplir las disposiciones dadas en la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación y difusión de la información confidencial y reservada; y,
- VII. Solicitar y proponer puntos de acuerdo al orden del día, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 38. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las comisiones y grupos de Trabajo y,
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 39. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo que contempla el presente Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Titular.

ARTÍCULO 40. Cuando un Consejero no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo de un periodo de un año, será cuestionado mediante oficio elaborado por el Titular, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. En el caso de que dicho Consejero no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido por otro ciudadano a propuesta de organismos o asociaciones del mismo sector, y autorizado por la mayoría simple del Consejo.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 42. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas.

ARTÍCULO 43. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez al bimestre de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el Consejo Directivo anualmente, en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 44. Los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del

Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del pleno.

ARTÍCULO 45. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Consejeros, en un plazo no menor a 5 días naturales previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de asuntos generales.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de los acuerdos.
5. Asuntos generales.

ARTÍCULO 46. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

ARTÍCULO 47. El quórum legal para las reuniones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si después de quince minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completara el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria en ese mismo momento con los que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos, en ella se tratarán únicamente los asuntos del orden del día, excluyendo los asuntos generales.

ARTÍCULO 48. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará al Secretario Técnico haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

1. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda; Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.
2. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos.
3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates.
4. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo

con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos.

5. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad.
6. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.
7. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 49. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO SEXTO **DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 50. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear comisiones o grupos de trabajo con una finalidad en particular, encargada de la discusión o informe de un tema o proyecto sometido a su conocimiento.

ARTÍCULO 51. Las comisiones y grupos de trabajo estarán integradas por un Coordinador que será electo por los miembros del Consejo Directivo en pleno, y el número de miembros necesarios para la correcta funcionalidad de la misma.

ARTÍCULO 52. Corresponde a las comisiones y grupos de trabajo:

- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y características propias del tema de la Comisión;
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del PMD y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana;
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal;
- IV. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo;

- V. Cada una de las comisiones elaborará informes sobre los particulares de las actividades desarrolladas para dar a conocer el resultado del trabajo llevado a cabo.

ARTÍCULO 53. Cada comisión o grupo de trabajo designará de entre sus miembros a quien coordinará sus trabajos, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Servir de enlace con el Director del Instituto y los integrantes de cada Comisión, en relación al proceso de proposición para la elaboración, actualización, seguimiento, revisión, análisis y evaluación de los instrumentos de planeación municipales viables para el desarrollo armónico del municipio;
- II. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás comisiones de trabajo;
- III. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- IV. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en su área de especialización; y,
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEPTIMO **DE LAS RECOMENDACIONES**

ARTÍCULO 54. Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, mismas que anexaran en los informes trimestrales y se enviarán de manera oportuna al H. Ayuntamiento para su valoración y análisis, actuando siempre con moralidad, principios, honestidad, servicio, prestancia y escucha, evitando favoritismos, intereses grupales y personales, preferencias, parcialidades, arbitrariedades o cualquier otra actitud que perjudique a los ciudadanos en lo general o en lo particular, a efecto de generar los dictámenes correspondientes; fundamentando suficientemente su aprobación o rechazo a las recomendaciones realizadas por el Instituto.

ARTÍCULO 55. Las dependencias y entidades antes de solicitar autorización de acuerdos a las Comisiones del H. Ayuntamiento en materia de planeación, desarrollo urbano y obras de infraestructura, procurarán recabar dictamen u opinión del Instituto, como referente de los acuerdos y decisiones que se generen.

ARTÍCULO 56. Los casos no previstos en este Reglamento quedarán sujetos a la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y a los acuerdos del propio H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 57. El Instituto incorporará la participación ciudadana en los procesos de planeación del Comité de Planeación para el

Desarrollo del Municipio, del Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, del Consejo de Desarrollo Municipal, y de los demás organismos municipales de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 58. El Consejo Ciudadano del Instituto es un órgano de participación ciudadano auxiliar del Consejo Directivo y del cuerpo técnico del Instituto que coadyuva con la planeación municipal; integrado por ciudadanos expertos en las diferentes áreas de la planeación municipal. El Consejo Ciudadano se regirá por sus lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 59. El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN), es un Comité auxiliar del Instituto al ser un organismo de participación ciudadana el cual tiene la finalidad de fortalecer el vínculo entre la sociedad y el gobierno municipal, así como facilitar la coordinación y evaluación de los planes y programas municipales con las acciones de la Administración Pública Municipal, cumpliendo siempre con los siguientes objetivos:

- I. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la

ciudadanía; y,

- III. Los demás establecidos en su Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de Consejeros y Titular, por primera y única ocasión se realizará por el H. Ayuntamiento a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil, bajo convocatoria; atendiendo lo establecido en el Decreto de Creación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, asignará un presupuesto de acuerdo a sus posibilidades para la instalación, administración y operación del Instituto Municipal de Planeación.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en sesión ordinaria de Ayuntamiento, Sesión número 55 a los 06 días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitres siendo las 16:00 horas del día (Firmados).